



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, constante de seis (06) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA.- Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente.
CONSTE.-

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, específicamente el Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de agosto del presente año, emitido por el pleno del referido Tribunal, se tiene que la autoridad resolutora determinó ordenar a esta Dirección Jurídica reponer el procedimiento, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente PSVG-SP-04-2021, considerando las precisiones y aclaraciones establecidas en el auto de mérito.

De lo anterior, se tiene que esta Dirección Jurídica, mediante auto de fecha treinta de agosto del presente año, atendió lo ordenado en el punto número dos del considerando tercero del Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de agosto del presente año.

Por lo tanto, se procede a atender lo ordenado en el punto número uno del considerando tercero del Acuerdo Plenario antes mencionado, el cual a la letra dice lo siguiente:

“TERCERO. Efectos. Por lo aquí analizado, lo procedente es ordenar:

1. La reposición del procedimiento para devolverlo a la autoridad instructora para que, se pronuncie respecto a la situación jurídica en que finalmente serían contemplados los ciudadanos [REDACTED], es decir, definir quienes quedan como denunciados y quienes no, por ser imposible su localización, o bien en uso de sus facultades de investigación, dicte las diligencias correspondientes a fin de investigar el domicilio cierto y correcto de éstos, una vez hecho lo anterior, despliegue las acciones de emplazamiento que sean conducentes y tramite el procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley electoral local, previo a remitir el expediente a esta autoridad jurisdiccional para su resolución.”

En lo referente al efecto identificado con el número 1, donde se ordena a esta autoridad sustanciadora un pronunciamiento respecto a la situación jurídica en que finalmente serían contemplados los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], se procede primeramente a exponer las actividades realizadas por esta autoridad en relación a cada uno de ellos.

- Las denunciantes en su escrito inicial de denuncia, señalan a los ciudadanos [REDACTED] y otros, como los responsables del medio de prensa “EL NOTICIERO SIZAÑOSO NEWS”.

- Se realizó una búsqueda en los archivos y base de datos de este Instituto, con el fin de identificar el domicilio de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], sin obtener resultado alguno.
- En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó requerir a las denunciantes a efecto de que aportaran el domicilio correspondiente a los mencionados ciudadanos, o bien, algún dato adicional que haga posible su localización.
- En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, se requirió de nueva cuenta a las denunciantes a efecto de que aportaran el domicilio correspondiente, o bien, algún dato adicional que haga posible su localización, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tendría por no presentada la denuncia en contra de los ciudadanos [REDACTED].
- En fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se dictó auto mediante el cual se tiene por no interpuesta la denuncia en contra de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED].
- En fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora emite resolución dentro del expediente PSVG-SP-04/2021, escindiendo respecto de los hechos relacionados con una serie de publicaciones realizadas en la página denominada "Sisaño News", de la red social Facebook. Derivado de ello, esta autoridad electoral apertura un cuaderno de antecedentes con el fin de investigar en cuanto a los hechos escindidos.
- En fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibe un escrito vía correo electrónico, remitido por la red social Facebook, donde, en atención al requerimiento realizado por esta autoridad, informa los nombres de las personas responsables de la página de Facebook denominada "Sizaño News", entre estos los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED].
- Derivado de la información antes obtenida, esta autoridad procedió a dictar diversas diligencias de investigación tendentes a identificar un domicilio cierto y correcto para los ciudadanos antes mencionados, consistentes en requerir mediante oficio a la Comisión Federal de Electricidad, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, así como a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- De los requerimientos previamente mencionados, las autoridades informaron no contar con la información solicitada, con excepción de la Comisión Federal de Electricidad, que aportó el domicilio de [REDACTED].
- Derivado de lo anterior, se ordenó emplazar al ciudadano [REDACTED] en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, el Oficial Notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación correspondiente, en virtud de que se le informó que la persona buscada había fallecido.

- En fecha veintiocho de enero del presente año, se dicta auto mediante el cual se ordena girar oficio de nueva cuenta al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, así como a la Secretaría del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el fin de que informaran si cuentan con el domicilio de los ciudadanos [REDACTED] y otros, obteniendo respuesta negativa por ambas autoridades, al ser necesaria información adicional para su localización.
- En fecha tres de marzo del presente año, se dictó auto mediante el cual se ordena dar vista a las denunciantes con la diligencias realizadas hasta el momento, a efecto de que, en el término de tres días informaran si es o no su intención continuar con el presente procedimiento, sin obtener respuesta alguna por parte de ninguna de las denunciantes. Por lo tanto, esta autoridad ordenó la remisión del cuaderno de antecedentes al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, al no haber sido posible localizar a un posible responsable.
- En fecha diecinueve de abril del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora emite un Acuerdo dentro del expediente PSVG-SP-04/2021, mediante el cual se deja sin efecto ciertas actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora y ordena una serie de acciones para el debido cumplimiento de la sentencia de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, entre ellas el emplazar a los ciudadanos [REDACTED] como presuntos responsables y retomar las diligencias de investigación con el fin de, dado el caso, emplazar y sustanciar el procedimiento respecto de nuevas personas probablemente infractoras que se logren identificar.
- Derivado de lo anterior y adicional a los requerimientos previamente realizados, esta autoridad ordenó girar oficio al Servicio de Administración Tributaria con el fin de que informara si cuenta con el domicilio de los ciudadanos [REDACTED] y otros. Sin embargo, la mencionada autoridad manifestó encontrarse imposibilitada para atender el requerimiento de mérito.
- A su vez, se giró oficio a la Dirección del Archivo Estatal del Registro Civil en el Estado, solicitando el acta de defunción del ciudadano [REDACTED], con el fin de corroborar lo manifestado por el Oficial Notificador al momento de intentar realizar la diligencia de emplazamiento. Sin embargo, no fue posible localizar el acta correspondiente, al ser necesario el segundo apellido del ciudadano en cuestión.
- En fecha veinte de mayo del presente año, se dictó auto mediante el cual, entre otras cuestiones, se ordena de nueva cuenta el emplazamiento del ciudadano [REDACTED] en el domicilio previamente proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad. De igual forma, se ordena un segundo requerimiento a la red social

2

Facebook, con el fin de que informara el nombre de la persona responsable de la cuenta de Facebook denominada "Sisañozo News".

- Con fecha uno de junio del presente año, se levantó un Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral, en la cual, entre otras cuestiones, se advierte un número telefónico presuntamente perteneciente al ciudadano [REDACTED]. Por lo tanto, mediante auto de fecha dos de junio del presente año, se ordena girar oficio a diversas compañías de telefonía móvil (Telcel, Telmex, Movistar y AT&T), a efecto de que informaran si cuentan con registro del referido número telefónico y de ser afirmativa su respuesta, aporte a nombre de quien se encuentra registrado el mismo.
- De los requerimientos antes mencionados, únicamente se obtuvo respuesta por parte de Telcel, Telmex y AT&T, el primero de ellos informando su imposibilidad para aportar la información solicitada y los últimos dos manifestaron no contar con registro de la línea solicitada.
- En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Oficial Notificador de este Instituto se constituyó de nueva cuenta en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, presuntamente perteneciente al ciudadano [REDACTED]. Una vez situado en el mismo, no fue atendido por persona alguna, por lo que procedió a fijar las cédulas en un lugar visible del domicilio y realizar la publicación correspondiente en estrados de este Instituto.
- En fecha treinta de junio del presente año, se recibió vía electrónica la respuesta al requerimiento realizado a la red social Facebook, mediante el cual informa que la persona responsable de la cuenta denominada "Sisañozo News" es la persona de nombre [REDACTED], aportando a su vez tres números telefónicos.
- Derivado de lo anterior, esta autoridad ordena mediante auto de fecha uno de julio del presente año, girar oficio al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, la Comisión Federal de Electricidad, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme y al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informaran si es sus archivos obra el domicilio de la ciudadana [REDACTED]. A su vez, se giraron oficios a diversas compañías de telefonía móvil (Telcel, Telmex, Movistar y AT&T), a efecto de que informaran si cuentan con registro de los números telefónicos aportados por la red social denominada Facebook y de ser afirmativa su respuesta, aporte a nombre de quien se encuentra registrado el mismo.
- Los requerimientos antes mencionados obtuvieron una respuesta negativa por parte de las autoridades y, en el caso de las compañías de telefonía móvil, únicamente se obtuvo respuesta por parte de Telcel y AT&T, ambos sin encontrarse en posibilidad de aportar información.

De lo antes narrado, se advierte que, primeramente en el caso de [REDACTED], la denuncia presentada en su contra se tuvo por no interpuesta mediante auto de fecha

veintidós de marzo de dos mil veintiuno, sin que esta actuación haya sido revocada y sin que la referida persona surgiera de nueva cuenta en la investigación realizada con posterioridad.

En lo que se refiere a las personas de nombre [REDACTED] se tiene que el primero de ellos fue denunciado desde el escrito inicial y los otros tres surgieron de las diversas diligencias de investigación realizadas por esta autoridad. Sin embargo, como se puede advertir de la relatoría antes expuesta, esta autoridad agotó todos los medios posibles para su localización, sin que se obtuviera un domicilio cierto y correcto para cada uno de ellos, razón por la cual fue imposible su llamado a juicio, de ahí que por cuanto hace a las personas antes mencionadas, se evidencia que no fue posible su localización en los términos expuestos.

Por último, en cuanto al ciudadano [REDACTED], se tiene que fue denunciado desde el escrito inicial de denuncia y a su vez surgió de nueva cuenta en diversas diligencias de investigación que se realizaron, obteniendo un domicilio presuntamente perteneciente al mismo. No obstante, aun y cuando se realizó la notificación mediante estrados, de las constancias de hechos que obran en el expediente, relacionadas con las diligencias de notificación realizadas para el ciudadano antes mencionado, en ningún momento fue posible que el Oficial Notificador se cerciorara de que la persona buscada tiene su domicilio en el lugar proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, situación que resulta indispensable para estar en condiciones de practicar la notificación por estrados en los términos del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Aunado a lo anterior, se continuó solicitando un domicilio para el ciudadano [REDACTED] a diversas autoridades, sin que haya sido posible obtener uno adicional al que ya se había proporcionado previamente, razón por la cual, se considera que esta autoridad agotó todos los medios posibles para su localización, sin que se obtuviera un domicilio cierto y correcto, resultando imposible su llamado a juicio. En ese sentido, respecto al ciudadano Alberto Murrieta, se evidencia que no fue posible su localización.]

Por todo lo antes narrado, esta autoridad se vio imposibilitada para localizar a las personas antes mencionadas, con excepción de Cristy Márquez cuya denuncia se tuvo por no interpuesta, y por ende no se les emplazó a juicio. Por lo tanto, el presente procedimiento se sigue únicamente en contra de los ciudadanos [REDACTED]

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con dos minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas con tres minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

